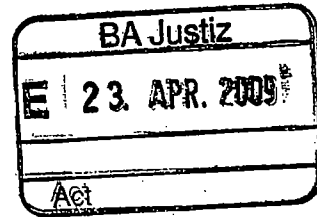




GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



CARTA Nº 94 /

Santiago, 09 ABR 2009

Señor
David Urwyler
Jefe del Servicio de la Protección Internacional de Menores
Oficina Federal de Justicia
Autoridad Central para las Adopciones Internacionales
Berna.-

Suiza.-

De mi consideración:

En el marco del principio de cooperación establecido en el Artículo 7 de la Convención sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional y del mejoramiento continuo de la gestión de esta Autoridad Central, tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de darle a conocer detalladamente, el procedimiento a seguir por los matrimonios residentes en el extranjero interesados en adoptar niños/as chilenos/as, en sus fases administrativa y judicial, a través de un flujo de tramitación que destaca los hitos del proceso. De igual modo, se adjunta un instructivo que indica las formalidades que debe cumplir la documentación a acompañar por los solicitantes, según lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 19.620.

PROCEDIMIENTO ADOPCIÓN DE NIÑOS/AS CHILENOS/AS POR MATRIMONIOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

I.- ETAPA DE POSTULACIÓN

- 1.- En el caso de Chile el procedimiento de adopción por parte de personas residentes en el extranjero que deciden postular a la adopción de un niño/a chileno/a está regulado por lo prescrito en la Ley N° 19.620, su Reglamento y la Convención sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional.

Es así que, por expresa disposición legal pueden adoptar:

- **Los cónyuges que tengan dos o más años de matrimonio.**
- **Que éstos hayan sido evaluados como física, mental, psicológica y moralmente idóneos por el Servicio Nacional de Menores o alguna de las instituciones acreditadas ante éste para desarrollar programas de adopción.**
- **Que sean mayores de 25 años y menores de 60.**
- **Que tengan 20 años o más de diferencia de edad con el niño(a) adoptado(a),** sin perjuicio de los criterios técnicos aplicables al proceso de selección de padres adoptivos.

Asimismo, cuando **uno o ambos cónyuges estén afectados de infertilidad, no será exigible el mínimo de años de duración del matrimonio.**

- 2.- Para los efectos de dar cumplimiento a los requisitos señalados en cuanto a la evaluación de idoneidad de los postulantes, el matrimonio deberá acompañar a su respectiva solicitud, debidamente autenticados, autorizados y legalizados, según corresponda, y traducidos al castellano, los siguientes documentos (Artículo 32 de la Ley N° 19.620)
- a) Certificado de nacimiento de los solicitantes.
 - b) Certificado de matrimonio de los solicitantes.
 - c) Certificado expedido por el cónsul chileno de profesión u honorario, si lo hubiere, en que conste que los solicitantes cumplen con los requisitos para adoptar según la ley de su país de residencia o, en su defecto, otro instrumento idóneo que permita al tribunal formarse esa convicción.
 - d) Certificado de la autoridad de inmigración del país de residencia de los solicitantes en que consten los requisitos que el niño(a) adoptado(a) debe cumplir para ingresar al mismo.
 - e) Certificado autorizado por el organismo gubernamental competente del país de residencia de los solicitantes, si lo hubiere o, en caso contrario, otro instrumento idóneo para formar la convicción del tribunal, en que conste la legislación vigente en aquel país en relación con la adopción, con especial señalamiento de los efectos que produce la adopción entre adoptantes y adoptado(a) y de la forma como opera el reconocimiento en ese país, de una sentencia de adopción otorgada en Chile, así como acerca de la adquisición y pérdida de la nacionalidad del futuro adoptado(a).
 - f) Informe social favorable emitido por el organismo gubernamental o privado acreditado que corresponda del país de residencia de los solicitantes, si lo hubiere, o en su defecto, otros antecedentes que acrediten esta materia a satisfacción del tribunal.
 - g) Certificados que comprueben, a satisfacción del tribunal, la salud física y mental de los solicitantes, otorgados por profesionales competentes de su país de residencia.
 - h) Informe psicológico, otorgado por profesionales competentes del país de residencia de los solicitantes.

- i) Antecedentes que acrediten la capacidad económica de los solicitantes.
 - j) Fotografías recientes de los solicitantes.
 - k) Tres cartas de honorabilidad de los solicitantes, otorgadas por autoridades o personas relevantes de la comunidad en su país de residencia.
 - l) Certificado de idoneidad de los solicitantes u otro documento en el que ésta conste, emitido por la autoridad competente de su país de residencia, de conformidad a lo establecido el Artículo 5º de la Convención de La Haya.
- 3.- Ahora bien, para los fines de postular a la adopción internacional de un niño/a chileno/a, los matrimonios residentes en un país que ha ratificado la citada Convención, deben postular **a través de su Autoridad Central o, en su caso, de las autoridades públicas u otros organismos debidamente acreditados en su Estado para desempeñar las funciones de aquélla.**

En el evento que postulen a través de un organismo acreditado en su país de residencia, deberán además cerciorarse, **que también lo esté en Chile**, ya que en caso contrario no será posible acoger su solicitud y sus antecedentes serán devueltos de inmediato.

- 4.- Para dar curso a la respectiva postulación, la Autoridad Central, autoridad pública u organismo acreditado del país de residencia de los solicitantes, según corresponda, deberá remitir los antecedentes del matrimonio a SENAME o a algún organismo nacional acreditado ante éste para desarrollar programas de adopción, con el objeto de que se practique la evaluación de idoneidad y, en su caso, se incorpore a la pareja al registro de personas idóneas para adoptar.

La dirección del Servicio Nacional de Menores es Huérfanos 587, 5º Piso, Santiago de Chile y su Casilla Postal: 51230, Correo 1, Santiago de Chile.

- 5.- Para efectos de evaluar la idoneidad de los postulantes, primeramente sus documentos serán sometidos a una revisión desde el punto de vista de la formalidad de los mismos y, en segundo lugar se procederá a su análisis desde la perspectiva social y psicológica. Si en tales ámbitos no se observan reparos de ningún orden, los matrimonios serán incorporados al respectivo registro de solicitantes idóneos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.620.

En el caso que los documentos presenten reparos, tanto porque se requiera complementar información o por ausencia en alguno de aquellos señalados en el Artículo 32, serán devueltos a su respectivo remitente con el objeto que sean subsanados. Dichos reparos también pueden referirse a aspectos formales de la documentación tales como, falta o error en las legalizaciones o autenticaciones de la misma.

- 6.- Se hace presente que, **sólo a partir de la incorporación del matrimonio al registro antes señalado**, se entiende que aquél se encuentra en condiciones de ser considerado como alternativa de familia adoptiva para un niño(a) determinado(a).

II.- ETAPA DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN

- 1.- Considerando que el procedimiento de adopción internacional es subsidiario a la adopción nacional, nuestra normativa legal establece que, la adopción de niños(as) chilenos(as) por parte de matrimonios residentes en el extranjero, sólo procede **cuando no existen matrimonios chilenos o extranjeros con residencia permanente en Chile, interesados en adoptar al niño(a) respectivo(a) y que cumplan los requisitos legales.**
- 2.- Una vez que SENAME ha seleccionado a un matrimonio como alternativa de familia para un niño/a determinado/a, procederá a enviar a la Autoridad pertinente, un Oficio de asignación adjuntando carpeta del niño/a con todos sus antecedentes.

- 3.- El Matrimonio y/o la Autoridad correspondiente deberá responder oficialmente la propuesta de SENAME, pudiendo darse dos situaciones:
 - Si se acepta la propuesta, la Autoridad del país de recepción del niño/a deberá emitir el consentimiento para continuar con el procedimiento de adopción en Chile (Art. 17 letra c) del CLH)
 - Si la propuesta no es aceptada se deberán señalar las razones del rechazo de la misma. En el intertanto, el matrimonio continuará en lista de espera.

III.- ETAPA DE TRAMITACIÓN DE LA ADOPCIÓN

- 1.- Paralelamente, Sename dispondrá el inicio del proceso de preparación del niño/a para su incorporación a una familia adoptiva y presentará la solicitud de adopción ante el Tribunal de Familia correspondiente.
- 2.- Matrimonio deberá viajar a Chile para la realización de los trámites tendientes a concretar la adopción del niño/a asignado/a. Para este efecto, los solicitantes tendrán que cumplir los siguientes pasos de carácter obligatorio:
 - Presentarse a la primera entrevista ante los profesionales del Departamento de Adopción de Sename.
 - Presentarse a entrevista ante los profesionales de la Unidad de Adopción de la región de procedencia del niño.
 - Presentarse a entrevista ante los profesionales del Departamento de Adopción una vez concluida la etapa administrativa y judicial de la adopción y antes del regreso a su país de residencia. Ello, sin perjuicio de las entrevistas a que sean citados para asesorarlos y orientarlos ante problemas surgidos de la convivencia y adaptación con el niño durante su permanencia en la ciudad de Santiago.
- 3.- Se producirá el encuentro del matrimonio con el niño/a a adoptar y posteriormente los solicitantes deberán comparecer ante el Tribunal de Familia correspondiente.
- 4.- El Tribunal de Familia dictará la sentencia de adopción del niño/a con el matrimonio solicitante.

IV.- ETAPA ADMINISTRATIVA DE INSCRIPCIÓN CIVIL DEL NIÑO/A

- 1.- Se deberá practicar la nueva inscripción civil del niño/a con los apellidos de los adoptantes ante el Registro Civil de la ciudad de Santiago.
- 2.- Igualmente, se realizará en la ciudad de Santiago, la solicitud de pasaporte del niño/a y de visa o visto de entrada de éste/a al país de residencia de sus padres adoptivos. Para este efecto, el matrimonio deberá además, coordinarse con el consulado de su respectivo país.
- 3.- La tramitación legal de la adopción la realizará por regla general el abogado de la Unidad de Adopción de la región de permanencia del niño/a. Excepcionalmente y tratándose sólo de matrimonios que postulan a través de los organismos acreditados de su país de residencia, se podrá contratar un abogado particular. Sin embargo, para este fin se requerirá, acuerdo previo entre Sename y el representante del organismo acreditado respectivo.
- 4.- El período de permanencia del matrimonio en Chile para los fines de concretar la adopción de un niño/a será de 40 a 60 días aproximadamente.

DOCUMENTACION EXIGIDA POR LA LEY N° 19.620 Y LA CONVENCIÓN SOBRE PROTECCIÓN DEL NIÑO Y COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL PARA LA POSTULACIÓN A LA ADOPCIÓN DE NIÑOS/AS CHILENOS/AS POR MATRIMONIOS NO RESIDENTES EN CHILE



De conformidad a lo prescrito en la Ley N° 19.620, su Reglamento y la Convención de La Haya sobre Protección de Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, los matrimonios chilenos o extranjeros residentes en el extranjero, interesados en la adopción de niños/as chilenos/as deberán acompañar a su solicitud, los siguientes documentos:

- 1. Certificado de nacimiento de cada uno de los cónyuges.**
- 2. Certificado de matrimonio de los solicitantes.**
- 3. Certificado expedido por el cónsul chileno de profesión u honorario, si lo hubiere, en que conste que los solicitantes cumplen con los requisitos para adoptar según la ley de su país de residencia o en su defecto, otro instrumento idóneo que permita al tribunal formarse esa convicción.**
- 4. Certificado de la autoridad de inmigración del país de residencia de los solicitantes en que consten los requisitos que el menor adoptado debe cumplir para ingresar en el mismo.**

Para estos fines, se acepta indistintamente que dicho documento sea emitido en el país de residencia de los peticionarios, por la autoridad de inmigración, o en Chile, por la Sección de Inmigración del Consulado o Embajada respectiva, debiendo en todo caso, certificar los requisitos que debe cumplir un/a niño/a adoptado/a en Chile por un matrimonio extranjero, para ingresar a su país de residencia.

- 5. Certificado autorizado por el organismo gubernamental competente del país de residencia de los solicitantes, si lo hubiere o, en caso contrario, otro instrumento idóneo para formar la convicción del tribunal, en que conste la legislación vigente en aquel país en relación con la adopción así como acerca de la adquisición y pérdida de la nacionalidad del futuro adoptado.**

Para este efecto, se ha validado como tal, el certificado otorgado por la Autoridad Central en materia de Adopción Internacional del país de residencia de los peticionarios, así como por su Consulado o Embajada en Chile.

En cuanto a su contenido, debe señalar cuál es la ley vigente en dicho país en materia de adopción, refiriéndose específicamente a aspectos relevantes de la misma, tales como los requisitos exigidos a los adoptantes, los efectos que produce la adopción, especialmente en cuanto a la adquisición de la nacionalidad de los adoptantes por parte del adoptado.

- 6. Informe social favorable emitido por el organismo gubernamental o privado acreditado que corresponda del país de residencia de los solicitantes, si lo hubiere, o en su defecto, otros antecedentes que acrediten esta materia a satisfacción del tribunal.**

Cabe mencionar que por regla general, los diversos países remiten un informe técnico normalmente psico social, emitido por un organismo gubernamental o del sector público, sobre la base del cual se declara la idoneidad del matrimonio o se les autoriza para postular a la adopción internacional.

No obstante contar con dicho documento, cabe la posibilidad que se deba complementar y actualizar éste en función de las necesidades y características de los/as niños/as cuya situación amerita una adopción internacional, atendido el tiempo transcurrido desde su emisión. En este evento, la referida actualización puede ser realizada a través de un informe evacuado por el organismo acreditado que patrocina a los peticionarios.

Lo anterior, salvo que se requiera renovar el certificado que declara la idoneidad de los solicitantes o modificar el mismo, y sea preciso para tales efectos, por exigencias de la legislación de su país de residencia, un informe oficial.

Tratándose de solicitudes presentadas directamente por alguna de las Autoridades Centrales de los respectivos países, serán éstas las encargadas de obtener el citado documento.

7. Certificados que comprueben, a satisfacción del tribunal, la salud física y mental de los solicitantes, otorgados por profesionales competentes del país de residencia de los solicitantes.

Dichos certificados deben referirse expresamente a ambos aspectos, tanto físico, como mental.

8. Informe psicológico, otorgado por profesionales competentes del país de residencia de los solicitantes.

En aquellos casos en que la evaluación del matrimonio ha sido realizada por una dupla psicosocial, no se requiere un informe psicológico adicional, siempre que dicho documento sea suscrito por ambos profesionales.

9. Antecedentes que acrediten la capacidad económica de los solicitantes.

Al respecto, tratándose de trabajadores dependientes, se debe acompañar un certificado de renta del empleador donde se consigne la antigüedad en el cargo que ocupa y adjuntar además, las tres últimas liquidaciones de sueldo.

Para aquellos trabajadores independientes, será necesario acompañar una declaración jurada en que consten sus ingresos y la última declaración de impuestos.

10. Fotografías recientes de los solicitantes.

Por tratarse de documentos privados, basta que se acompañen debidamente autenticadas por un ministro de fe.

Sin embargo, a la luz de lo previsto por el artículo 31 de la Ley N° 19.620, es conveniente que dichas fotografías consten en un certificado otorgado por el consulado de Chile en el país respectivo, a fin de permitir el inicio de la adopción con anterioridad a la llegada al país del matrimonio y acreditar de esa forma, la identidad de los solicitantes, en el evento que así se requiera, sujeto a su ratificación ante el tribunal, una vez que deban comparecer personalmente.

En lo formal, se debe acompañar un set de fotografías, en papel, contenidas en un álbum y además, en formato digital (disco compacto) significativo para el niño y esta Autoridad Central, mediante el cual se muestre la realidad de los solicitantes, su entorno y sus familiares más cercanos en su país de residencia.

11. Tres cartas de honorabilidad de los solicitantes, otorgadas por autoridades o personas relevantes de la comunidad en su país de residencia.

Para estos efectos, se consideran personas relevantes de la comunidad autoridades eclesiásticas, civiles, comunales o locales, empleadores de los solicitantes, directivos de colegios, si es que tuviesen otro/s hijo/s en el sistema escolar.

También es posible que una de las cartas sea extendida por el organismo extranjero acreditado que patrocina al matrimonio.

Por otra parte, dado que la ley no distingue, es preciso que las tres cartas, en su conjunto se refieran a ambos cónyuges.

12. Certificado de idoneidad de los solicitantes u otro documento en el que ésta conste, emitido por la autoridad competente de su país de residencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5º de la Convención de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Dicho documento debe especificar las expectativas del matrimonio respecto de las características del niño que desean adoptar en cuanto a, edad, sexo, número y condición de salud.

En el caso de los matrimonios residentes en Italia y atendido que la idoneidad es emitida por los Tribunales de Menores de dicho país, se requiere que el Organismo extranjero acreditado adjunte un documento en el cual conste la información solicitada.

Tratándose de aquellos solicitantes que han ampliado sus expectativas especialmente en lo relativo al rango de edad del/a o los/as niños/as, es preciso acompañar en su oportunidad un informe de reevaluación que señale las condiciones y habilidades parentales que ellos reúnen para adoptar a niños/as mayores.

FORMALIDADES LEGALES DE LA DOCUMENTACIÓN

La documentación de los solicitantes que postulan a la adopción internacional debe cumplir con lo siguiente:

- Los antecedentes deben presentarse autenticados, autorizados y legalizados según corresponda, y traducidos al castellano.
- Conforme al Reglamento Consular, **la legalización** consiste en el testimonio que, respecto de un instrumento público, realiza el cónsul chileno, en que da fe del carácter público del funcionario que emitió dicho documento o del que previamente legalizó la firma de quien lo expidió, y la autenticidad de su firma.

Dicho trámite concluye ante el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile.

Por su parte, **la autenticación** es el testimonio mediante el cual un Ministro de Fe Pública constata la autenticidad de la o las firmas estampadas en un instrumento privado.

Los trámites de legalización y de autenticación, tienen por objeto certificar la autenticidad de la o las firmas que aparecen en un documento. En ningún caso podrán certificar que un documento es válido o está conforme con el original.

- No se exige que las traducciones de los documentos sean oficiales, no obstante lo cual deben venir firmadas por la persona que ha efectuado la traducción.
- Las traducciones deben ser fidedignas y expresar claramente las ideas y datos contenidos en los documentos de modo que resulten coherentes y comprensibles para nuestro idioma.
- Los documentos deben presentarse en dos ejemplares, uno en su idioma original y otro con su respectiva traducción si procede y acompañarse en el mismo orden establecido en el artículo 32 de la Ley N° 19.620, a fin de facilitar su revisión, por parte de esta Autoridad Central.

EXIGENCIAS INTERNAS DE SENAME

El Servicio Nacional de Menores en su calidad de Autoridad Central en materia de adopción internacional ha estimado necesario establecer exigencias de carácter interno que si bien no están consagradas en la legislación chilena se consideran necesarias para una más completa evaluación de los solicitantes.

1.- Acompañar certificados de antecedentes penales, pues tales documentos contribuyen a evaluar la idoneidad moral de los postulantes.

2.- El informe social y psicológico, los certificados de salud y los antecedentes que acrediten la capacidad económica de los solicitantes tendrán una vigencia de 2 años, contados desde el momento en que fueron emitidos en el país de origen hasta la fecha en que sean considerados efectivamente como alternativa de familia para un niño/a en particular. En consecuencia, una vez que el plazo de vigencia se hubiere cumplido, el Sename comunicará tal situación a la Autoridad Central u organismo extranjero acreditado según corresponda y solicitará la actualización de los mismos. Tratándose de una postulación efectuada por un organismo extranjero acreditado, el informe social y psicológico podrá emanar de dicha institución privada.

Para esta Autoridad Central, la validez de la documentación es un tema relevante, por tratarse de documentos referidos a situaciones o circunstancias susceptibles de variar en el tiempo y por consiguiente requieren ser actualizadas, en especial considerando que la idoneidad física, mental, psicológica y moral de los solicitantes debe acreditarse al momento de presentar la respectiva solicitud de adopción de un/a niño/a ante el tribunal competente.

Depto. Adopción
Sename
2009.-

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS MATRIMONIOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE HAN ADOPTADO A UN NIÑO/A CHILENO/A



El Servicio Nacional de Menores preocupado de brindar una óptima atención a sus usuarios, ha dispuesto la realización de una encuesta a los matrimonios residentes en el extranjero con fines de evaluar la atención recibida durante su permanencia en Chile para los efectos de concretar el trámite judicial de adopción de un niño/a chileno, tanto en la Dirección Nacional, como en las Unidades regionales de Adopción del país.

Dicha encuesta se aplicará a todo el universo de matrimonios que han adoptado en Chile, tiene carácter confidencial, es anónima y sus resultados permitirán a esta Autoridad Central perfeccionar los procedimientos utilizados en la última fase de este proceso.

Para tales efectos, se les solicita asignen una nota de 1 a 7 a las siguientes consultas, encerrando en un círculo la nota correspondiente a su evaluación, sobre la base de la realidad y experiencia personal vivida en torno a las gestiones realizadas para este fin, teniendo presente las siguientes consideraciones:

- **Esta es una encuesta para evaluar exclusivamente la calidad del servicio prestado.**
- **Se debe contestar sólo una encuesta por matrimonio.**
- **Dicha encuesta deberá ser completada una vez finalizada el proceso de adopción de un/a niño/a.**
- **Una vez que el matrimonio haya completado la encuesta deberá ingresarla a un buzón que para este fin estará ubicado en la Dirección Nacional del Sename, el cual será abierto una vez al año, de modo de resguardar la confidencialidad de la misma.**

1.- Califique la claridad de la información y orientación entregada por profesionales del Departamento de Adopción de SENAME en la primera entrevista:

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

2.- Califique la actitud y trato recibido de parte de los profesionales del Departamento de Adopción de Sename en la primera entrevista.

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

3.- Califique la actitud y trato recibido de parte de los profesionales de la Unidad Regional de Adopción correspondiente a la región de permanencia del niño/a a adoptar:

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

4.- Califique la eficacia del acompañamiento y la claridad de la orientación y asesoría entregada por los profesionales de la Unidad Regional de Adopción durante su estadía en la región correspondiente:

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

5.- Califique la actitud y disposición del representante del Organismo extranjero que los ha patrocinado durante toda su estadía en Chile:

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

6.- Califique el grado de acompañamiento y cercanía del/la representante percibido por ustedes en términos de eficacia durante toda su permanencia en Chile.

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

7.- En su opinión ¿fue suficiente el tiempo que él/la representante les dedicó durante toda su estadía en Chile?:

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

8.- Califique la competencia o experticia de los profesionales de la Unidad Regional de Adopción que participaron en la etapa de **encuentro con su hijo adoptivo/a**:

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

9.- Califique la actitud y disposición de los profesionales de la Unidad Regional de Adopción que participaron en la etapa del **encuentro con su hijo/a adoptivo/a**:

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

10.- Califique la competencia o experticia de los profesionales que trabajaron en la etapa de **apoyo jurídico en tribunales**:

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

11.- Califique la actitud y disposición de los profesionales que trabajaron en la etapa de **apoyo jurídicos en tribunales**:

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

Observaciones y sugerencias:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

SENAME AGRADECE SU PARTICIPACION

